

Reglamento Interno de Conducta
de
REALIA BUSINESS, S.A.

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Realía Business, S.A. (“**Realía**” o la “**Sociedad**”) ha aprobado, en su reunión de 24 de febrero de 2026 la presente versión del Reglamento Interno de Conducta en Materias relativas a los Mercados de Valores (“**Reglamento Interno de Conducta**”), en la que se introducen las modificaciones necesarias para ajustar las actuaciones de Realía y de las sociedades de su grupo, así como de sus órganos de administración y dirección, empleados y agentes, a las normas de conducta que les son aplicables en el ejercicio de las actividades relacionadas con los mercados de valores contenidas, principalmente, en el *Reglamento (UE) núm. 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado* (el “**Reglamento sobre Abuso de Mercado**” o “**RAM**”), en la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* (la “**Ley de los Mercados de Valores**”) y en sus normas de desarrollo. Todo ello con el objetivo de tutelar los intereses de los inversores en los valores de la Sociedad, y en beneficio de la integridad del mercado.

2. DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento Interno de Conducta se entenderá por:

- **Personas con Responsabilidades de Dirección.**- Los miembros del Consejo de Administración de Realía, su Secretario y, en su caso, Vicesecretario, así como los altos directivos de Realía, entendiéndose por tales cualquier responsable de alto nivel que tenga habitualmente acceso a Información Privilegiada relacionada, directa o indirectamente, con Realía y el Grupo Realía y que, además, tenga competencias para adoptar las decisiones de gestión que afecten al desarrollo futuro y a las perspectivas empresariales de Realía.
- **Asesores Externos.**- Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Personas con Responsabilidades de Dirección o empleados de Realía y Grupo Realía que, en nombre propio o por cuenta de otro, presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a alguna de las compañías del Grupo Realía, mediante relación civil o mercantil, y que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada. En el caso de personas jurídicas, la consideración de Asesor Externo se aplicará a los administradores, directivos o empleados de la persona jurídica que participen en el asesoramiento y accedan a Información Privilegiada.
- **Documentos Confidenciales.**- Los soportes materiales -escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- que expresen o incorporen Información Privilegiada.
- **Realía.**- Realía Business, S.A., sociedad con domicilio social en (28046) Madrid, Paseo de la Castellana, nº 216, con número de identificación fiscal A-81-787889, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.429, Sección 8ª, Folio 146 y Hoja M-197.745, y código LEI 959800RGBUGJA3UVZZ88.
- **Filial.**- Cualquier sociedad dominada o dependiente que se encuentre respecto de Realía en la situación prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.
- **Grupo Realía.**- Realía y todas aquellas sociedades filiales que se encuentren, respecto de aquella, en la situación prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.

- **Información Privilegiada.-** Cualquier información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a la Sociedad, al Grupo Realia o a uno o varios Valores o Instrumentos Afectados o sus derivados que no se haya hecho pública y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre la cotización de los Valores o Instrumentos Afectados o de los derivados relacionados con ellos.

Se considerará que la información es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de los Valores o Instrumentos Afectados, o en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquellos.

Un período intermedio de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí mismo, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada.

Asimismo se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.

- **Información Relevante.-** Toda aquella información de carácter financiero o corporativo relativa a la Sociedad o al Grupo Realia o a los Valores e Instrumentos Afectados que cualquier disposición legal o reglamentaria obligue a hacer pública en España o que se considere necesario, por su especial interés, difundir entre los inversores.
- **Iniciados.-** Cada una de las personas que tengan acceso a la Información Privilegiada con motivo de su participación o involucración en una operación, proyecto, proceso o situación que genere dicha información.
- **Lista de iniciados.-** Registro que deberá crearse, mantenerse y actualizarse con ocasión de cada operación, proyecto, proceso o situación en el que se genere o reciba información calificada como Información Privilegiada, en la que se recogerá la información sobre los Iniciados que sea exigida por la normativa aplicable en cada momento.
- **Personas Sujetas.-** Aquellas personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento Interno de Conducta, a las que se hace referencia en el apartado 3 siguiente.
- **Personas Estrechamente Vinculadas.-** En relación con las Personas con Responsabilidades de Dirección, se entiende por Personas Estrechamente Vinculadas las siguientes: (i) el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; (ii) los hijos que tenga a su cargo; (iii) aquellos otros parientes que convivan con las Personas con Responsabilidades de Dirección o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la fecha de realización de la operación; (iv) cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que la Persona con Responsabilidades de Dirección o las personas señaladas en los tres romanillos anteriores desempeñen un cargo directivo; o que esté directa o indirectamente controlado por dichas personas; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dichas personas; (v) otras personas o entidades a las que se atribuya esta consideración en las disposiciones legales en cada momento.

- **Valores o Instrumentos Afectados.**- Se consideran Valores o Instrumentos Afectados por este Reglamento Interno de Conducta los recogidos en su apartado 4.

3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

3.1 Personas Sujetas

Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento Interno de Conducta se aplicará a:

- a) Las Personas con Responsabilidades de Dirección.
- b) Los Asesores Externos.
- c) El personal integrado en los Departamentos de Bolsa y Relaciones con los Inversores de Realia, en caso de existir.
- d) El Auditor Interno.
- e) La Dirección y Subdirección del Departamento Jurídico.
- f) Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento por decisión del Comité de Seguimiento o del Consejo de Administración, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

Cada uno de ellos, “Persona Sujeta” y, conjuntamente, “Personas Sujetas”.

Asimismo, el Reglamento Interno de Conducta se aplicará a las Personas Estrechamente Vinculadas con las Personas con Responsabilidades de Dirección.

3.2 Registro de Personas con Responsabilidad de Dirección y sus Personas Estrechamente Vinculadas

El Comité de Seguimiento mantendrá en todo momento un registro actualizado de las Personas con Responsabilidades de Dirección y sus Personas Estrechamente Vinculadas. A tal efecto, el Comité de Seguimiento informará a las Personas con Responsabilidades de Dirección (que acreditarán dicha información mediante la firma del documento que se adjunta como **Anexo 1**) de su sujeción al presente Reglamento, de las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven del uso inadecuado de la Información Privilegiada y de su inclusión y exclusión del registro.

Las Personas con Responsabilidades de Dirección deberán informar al Comité de Seguimiento de cualquier variación en relación con sus Personas Estrechamente Vinculadas para su constancia en el registro de Personas con Responsabilidades de Dirección y sus Personas Estrechamente Vinculadas.

Las Personas con Responsabilidades de Dirección comunicarán por escrito a sus Personas Estrechamente Vinculadas las obligaciones derivadas del presente Reglamento, pudiendo utilizar a tal fin el modelo de comunicación que se une como **Anexo 3**.

Los datos que se inscriban en el registro de Personas con Responsabilidades de Dirección y sus Personas Estrechamente Vinculadas se conservarán durante cinco (5) años a contar desde su inscripción. No obstante, si una Persona con Responsabilidades de Dirección o una Persona Estrechamente Vinculada a la misma perdiera tal condición y, por lo tanto, dejase de estar inscrita en este registro, el Comité de Seguimiento deberá conservar sus datos durante un período de cinco (5) años desde que hubiese perdido la condición de Persona con Responsabilidades de Dirección o Persona Estrechamente Vinculada.

4. ÁMBITO OBJETIVO

Se consideran Valores o Instrumentos Afectados por el Reglamento Interno de Conducta los siguientes:

- a) Las acciones emitidas por Realia o sus Filiales y valores equivalentes a dichas acciones, así como cualquier otro tipo de valores negociables que den derecho a su adquisición por conversión o por el ejercicio de los derechos que confieren, admitidos a negociación en una Bolsa o en otros mercados secundarios organizados o respecto de los cuales se haya solicitado su admisión a negociación en dichos mercados.
- b) Las obligaciones emitidas por Realia o sus Filiales o cualesquiera otros valores que reconozcan o creen una deuda, admitidos a negociación en una Bolsa o en otros mercados secundarios organizados o respecto de los cuales se haya solicitado su admisión a negociación en dichos mercados.
- c) Los instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores negociables o instrumentos financieros emitidos por Realia o sus Filiales o que otorguen el derecho a la adquisición o suscripción de dichos valores negociables.

5. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES O INSTRUMENTOS AFECTADOS

5.1 Comunicación de operaciones

Con carácter general, y sin perjuicio de la obligación de comunicación directa a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), las Personas con Responsabilidades de Dirección comunicarán a la Sociedad (a través del Comité de Seguimiento) cualquier operación que tenga por objeto Valores o Instrumentos Afectados, ejecutada por cuenta propia o por sus Personas Estrechamente Vinculadas, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles bursátiles del momento en que tal operación haya tenido lugar. En la comunicación se describirá la operación realizada con expresión de fecha, volumen, precio y mercado en que se ha realizado. Se une como **Anexo 2** un modelo de plantilla para la notificación de dichas operaciones de Valores o Instrumentos Afectados.

Las Personas con Responsabilidades de Dirección estarán sujetas a la anterior obligación cuando, dentro de un (1) año natural, el importe total de las operaciones sobre Valores o Instrumentos Afectados ejecutadas por cuenta propia o por sus Personas Estrechamente Vinculadas supere la cantidad de 20.000 euros o cualquier otra cantidad que marque la legislación en vigor, que se calculará mediante la suma sin compensaciones de todas las operaciones sobre Valores o Instrumentos Afectados realizadas. Una vez superado dicho umbral o la cantidad que, en cada momento, determine la normativa vigente, las Personas con Responsabilidades de Dirección deberán comunicar todas y cada una de las operaciones sobre Valores o Instrumentos Afectados subsiguientes que se hayan realizado dentro del año natural por su propia cuenta o por sus Personas Estrechamente Vinculadas.

En todo caso, cuando sean requeridos por la Sociedad, los Consejeros deberán informar a esta última de la proporción de derechos de voto que ostenten en cada momento en Realia, así como de los instrumentos financieros que den derecho a adquirir o transmitir acciones que tengan derechos de voto atribuidos. El Comité de Seguimiento llevará un registro de las distintas notificaciones realizadas conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

5.2 Contratos de gestión de cartera

También será necesario declarar las operaciones ordenadas, sin intervención ninguna de las Personas con Responsabilidades de Dirección o de sus Personas Estrechamente Vinculadas, por las entidades a las que dichas personas tengan encomendada establemente la gestión de sus carteras de valores.

5.3 Prohibición temporal de operar y periodos restringidos para operar

Las Personas con Responsabilidades de Dirección no podrán realizar por su cuenta ni por cuenta de un tercero, directa o indirectamente, operaciones que tengan por objeto Valores o Instrumentos Afectados o con instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados, en los siguientes casos:

- durante los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de publicación de un informe financiero intermedio o anual que Realia deba publicar. Las fechas estimadas de publicación de resultados, a las que se dará adecuada difusión, serán a estos efectos las que la Sociedad determine de modo general; y
- en cualquier otro momento o periodo en el que así se determine por el Consejo de Administración o por el Comité de Seguimiento, cuando las circunstancias lo justifiquen y siempre que sea legalmente admisible, que será comunicado con la mayor antelación posible.

El Comité de Seguimiento comunicará a las Personas con Responsabilidades de Dirección la existencia de los periodos restringidos para operar con la suficiente antelación, indicando la fecha de inicio y finalización de los mismos, durante los cuales dichas personas deberán abstenerse de realizar, directa o indirectamente, operaciones por cuenta propia o de terceros sobre los Valores o Instrumentos Afectados o con instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados.

No obstante, el Comité de Seguimiento podrá autorizar, excepcionalmente, la realización de las operaciones señaladas durante los periodos indicados cuando la operación concreta no puede efectuarse en otro momento, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) caso por caso, cuando existan circunstancias excepcionales, como la concurrencia de graves dificultades financieras, que requieran la venta inmediata de Valores e Instrumentos Afectados, o instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos;
- b) debido a las características de la negociación de las operaciones realizadas en el marco de un plan de participación o ahorro de los empleados, o relacionadas con este, y los planes de los empleados relativos a instrumentos financieros distintos de las acciones, la cualificación o el derecho de las acciones y las cualificaciones o derechos de instrumentos financieros distintos de las acciones, o las operaciones en las que no varíe la participación en el valor pertinente; o
- c) en caso de operaciones o actividades comerciales que no estén relacionadas con decisiones activas de inversión tomadas por las Personas con Responsabilidades de Dirección, o que sean el resultado exclusivamente de factores externos o de terceros, o que sean operaciones o transacciones comerciales, incluido el ejercicio de derivados, basadas en términos predeterminados.

Para conceder la autorización, se considerarán los indicadores o circunstancias que en cada momento determine la normativa aplicable en materia de abuso de mercado.

5.4 Prohibición de manipular el mercado

Tanto las Personas Sujetas como cualesquiera empleados o directivos del Grupo Realia se abstendrán de manipular o intentar manipular el mercado.

Se considera manipulación de mercado las actividades que se indican a continuación, sin perjuicio de cualesquiera otras que la normativa aplicable o los organismos competentes (en particular, la CNMV) relacione o describa como práctica concreta contraria a la libre formación de los precios:

- a) Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra conducta que:
 - (i) bien, transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de uno o varios Valores o Instrumentos Afectados;
 - (ii) o bien, fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores o Instrumentos Afectados.

A menos que la persona que hubiese efectuado la operación o dado la orden de negociación o realizado cualquier otra conducta demuestre que esa operación, orden o conducta se han efectuado por razones legítimas y de conformidad con una práctica de mercado aceptada por la CNMV.

- b) Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios Valores o Instrumentos Afectados.
- c) Difundir información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o por cualquier otro medio, transmitiendo así o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de uno o varios Valores o Instrumentos Afectados, o pudiendo fijar así en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores o Instrumentos Afectados, incluida la difusión de rumores, cuando el autor de la difusión sepa o debiera saber que la información era falsa o engañosa.
- d) Transmitir información falsa o engañosa o suministrar datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.

Se excluyen de esta prohibición aquellas conductas o prácticas de mercado aceptadas por las autoridades competentes conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable. En particular, no serán consideradas prácticas de manipulación de mercado las que tengan su origen en la ejecución por parte de Realia de programas de recompra de acciones propias y de medidas de estabilización en los términos establecidos legalmente, así como aquellas prácticas que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable.

5.5 Archivo de las comunicaciones realizadas

El Comité de Seguimiento vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento Interno de Conducta. Los datos de dichos archivos tendrán carácter estrictamente confidencial.

6. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

6.1 Disposición general

Las Personas Sujetas que posean una Información Privilegiada o Información Relevante cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el Reglamento sobre Abuso de Mercado, la Ley de los Mercados de Valores y demás disposiciones dictadas, o que se dicten, en su desarrollo, así como las contenidas en el presente Reglamento Interno de Conducta, además de adoptar las medidas adecuadas para evitar que dicha información pueda ser utilizada de manera abusiva o desleal.

6.2 Prohibición de utilización de Información Privilegiada

Las personas que dispongan de Información Privilegiada:

- a) Se abstendrá de adquirir, transmitir o ceder por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, los Valores o Instrumentos Afectados o cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en mercado regulado o no, que tenga como subyacente Valores o Instrumentos Afectados, a los que se refiera la Información Privilegiada. Igualmente se considerará operación con Información Privilegiada la utilización de este tipo de información cancelando o modificando una orden relativa a los Valores o Instrumentos Afectados a los que se refiere la información, cuando se hubiese dado la orden antes de que el interesado tuviera conocimiento de la Información Privilegiada. También deberán abstenerse de la mera tentativa de realizar cualquiera de las operaciones anteriores.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realizan dando cumplimiento a una obligación ya vencida, de adquirir o ceder tales Valores o Instrumentos Afectados, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona con Información Privilegiada haya estado en posesión de dicha información. Se exceptúan igualmente las operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

No se entenderán incluidas en este apartado la entrega de acciones o de opciones sobre acciones de la Sociedad a las personas que cuenten con Información Privilegiada en virtud de una obligación ya vencida, en el marco de los sistemas retributivos que apruebe la Sociedad y no para eludir la prohibición de operaciones con Información Privilegiada.

- b) No comunicarán dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión.

Se entenderá que actúan en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión las personas que comuniquen información:

- i) A los órganos de administración y dirección del Grupo Realia para el adecuado desarrollo de sus funciones y responsabilidades.
 - ii) A los Asesores Externos del Grupo Realia para la debida ejecución del encargo que se les haya encomendado.
- c) No recomendarán o asesorarán a un tercero que adquiera, transmita o ceda Valores o Instrumentos Afectados o que haga que otro los adquiera, transmita o ceda basándose en dicha información. Asimismo, no recomendarán o asesorarán a un tercero que cancele o modifique una

orden relativa a los Valores o Instrumentos Afectados sobre la base de dicha información o que haga que otro los cancele o modifique.

La subsiguiente revelación o asesoramiento constituirá asimismo comunicación ilícita de Información Privilegiada cuando la persona que revele la recomendación o inducción sepa o deba saber que se basaba en Información Privilegiada.

- d) En general, cumplirán las disposiciones previstas en la normativa aplicable y en el presente Reglamento.

Cuando la persona sea una persona jurídica, el presente apartado se aplicará asimismo a las personas físicas que participen en la decisión de adquirir, transmitir o ceder, o cancelar o modificar una orden relativa a los Valores e Instrumentos Afectados por cuenta de la persona jurídica en cuestión.

6.3 Procedimiento y Listas de Iniciados

El conocimiento de la información relativa a cualquier operación jurídica o financiera cuya difusión puede influir de manera significativa en la cotización de los valores de la Sociedad o de sus Filiales, deberá limitarse, durante las fases de estudio o negociación, estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, cuya participación sea imprescindible, negando, por tanto, el acceso a la misma a personas que no sean las que deban tenerla en el ejercicio de sus funciones.

A tal fin, el responsable del área en la que se genere o reciba la Información Privilegiada deberá informar al Comité de Seguimiento, caso por caso y tan pronto como se produzca esa circunstancia, sobre el hecho, operación o proyecto de decisión correspondiente, así como de las personas internas y externas al Grupo Realía a las que se les comunique la existencia de la Información Privilegiada y a las que se les haya concedido acceso total o parcial a la misma.

Sobre la base de lo anterior, en relación con cada operación, proyecto, proceso o situación en que se genere Información Privilegiada, el Comité de Seguimiento llevará una lista de las personas que tengan acceso a dicha información ("**Lista de Iniciados**") en estricto cumplimiento de lo establecido en el Reglamento sobre Abuso de Mercado, la Ley de los Mercados de Valores y demás legislación aplicable. La Lista de Iniciados será actualizada (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en la Lista de Iniciados; (ii) cuando sea necesario añadir una nueva persona a la Lista de Iniciados por tener acceso a la Información Privilegiada; y (iii) cuando una persona que conste en la Lista de Iniciados deje de tener acceso a Información Privilegiada. En cada actualización, se especificará la fecha y hora en a que se produjo el cambio de la Lista de Iniciados.

Tanto el contenido como el formato de la Lista de Iniciados se ajustarán, en todo caso, a la normativa aplicable. La Lista de Iniciados se conservará por el Comité de Seguimiento durante al menos cinco (5) años a partir de su elaboración o última actualización, que se facilitará a la CNMV cuando esta lo requiera.

El Comité de Seguimiento advertirá expresamente a los Iniciados del carácter de la información y de su deber de confidencialidad, de la prohibición de su uso y las sanciones derivadas de su incumplimiento, entre otras cuestiones. Igualmente, informará a los Iniciados sobre su inclusión en la Lista de Iniciados y de los demás extremos previstos en la legislación sobre protección de datos.

Si se produjera una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existieran indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la Información Privilegiada, la Sociedad tomará las medidas necesarias para la difusión, tan pronto como sea posible, de una comunicación a través de la

CNMV para informar, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

6.4 Tratamiento

Aquellas personas que dispongan de Información Privilegiada deberán salvaguardar toda la información o datos de que tengan conocimiento, relativos a la Sociedad, al Grupo Realia o a los Valores o Instrumentos Afectados, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos establecidos por la legislación vigente.

De la misma manera, dichas personas harán cuanto esté en su mano para que tales datos o informaciones no puedan ser utilizadas de manera abusiva o desleal, denunciarán los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato las medidas necesarias para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que se pudieran derivar de ello.

El responsable del área o departamento en el que se genere o reciba la Información Privilegiada asignará un nombre clave a la operación a la que se refiere la Información Privilegiada. Dicho nombre se utilizará en todas las comunicaciones relacionadas con dicha operación o información, de manera que no se pueda identificar a las partes involucradas ni las características de la misma.

El acceso a la Información Privilegiada se limitará a las personas que figuren en la Lista de Iniciados relativo a la operación de que se trate. La inclusión en la Lista de Iniciados permite el acceso a la Información Privilegiada.

Se establecerán las medidas de seguridad necesarias para asegurar la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada, de acuerdo con las normas restrictivas contenidas en el Reglamento Interno de Conducta, el Reglamento sobre Abuso de Mercado, la Ley de los Mercados de Valores y demás normativa aplicable.

La transmisión de Información Privilegiada se llevará a cabo adoptándose las medidas que eviten que dicha información sea conocida por personas ajenas a la Lista de Iniciados relativa a la operación, proyecto, proceso o situación de que se trate.

6.5 Transmisión a terceros

Deberá restringirse al máximo la transmisión de la Información Privilegiada a terceros externos a la Sociedad. Además, cuando dicha transmisión se produzca, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Con carácter previo a la transmisión, los Asesores Externos o receptores externos (salvo que estos estén sometidos a un régimen legal, estatutario o profesional que recoja el deber de confidencialidad) deberán suscribir un compromiso de confidencialidad en el que manifiesten a Realia que conocen que la información que se les va a transmitir tiene el carácter de Información Privilegiada, las condiciones específicas bajo las cuales deben mantener la confidencialidad y aquellas en las que podrían transmitir la información a otras personas externas, debiendo en este último caso recordar al nuevo receptor el carácter confidencial de la información y suscribir con el mismo un nuevo compromiso de confidencialidad equivalente al mantenido con Realia, del cual se remitirá a esta una copia.
- b) Se expondrá verbalmente a los Asesores Externos o receptores externos el contenido y las implicaciones del compromiso de confidencialidad, especialmente cuando se trate de terceros que puedan no estar familiarizados con el régimen legal aplicable.

- c) Se mantendrá la obligación de confidencialidad del tercero externo hasta que así lo determine el Comité de Seguimiento, o hasta que todos los elementos esenciales de la Información Privilegiada pasen a ser de dominio público, es decir, hasta que se haya anunciado al mercado mediante la correspondiente comunicación de “información privilegiada” y haya transcurrido el tiempo necesario para que el mercado lo conozca en toda su extensión.
- d) La obligación de confidencialidad se exigirá también a las siguientes personas y entidades: (i) las personas externas a Realia con las que se contacta en una fase preliminar y a las que se presentan las líneas generales de la operación para solicitar ofertas de financiación o asesoramiento, pero que finalmente no participarán en la misma. En este sentido, la advertencia sobre el carácter privilegiado de la información se reiterará en el momento de comunicar que la entidad no es adjudicataria de la financiación o el asesoramiento; y (ii) aquellos receptores externos de la Información Privilegiada que dejan de prestar sus servicios al transmisor antes de que se dé por concluida, suspendida o cancelada la operación de que se trate.

6.6 Difusión de la Información Privilegiada

Sin perjuicio de las obligaciones respecto de la Información Privilegiada y del deber de salvaguarda de la misma que se regulan en este apartado, la Sociedad, tan pronto como sea posible, hará pública la Información Privilegiada que le concierne directamente y se lo comunicará a la CNMV. En este sentido, deberá asegurarse de que la Información Privilegiada se haga pública de una forma que permita un acceso rápido y una evaluación completa, correcta y oportuna de la información por parte del público, conforme al régimen de difusión establecido legalmente. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro y completo, de manera que no induzca a confusión o engaño. Asimismo, las comunicaciones relativas a la Información Privilegiada serán accesibles a través de la página web corporativa de la Sociedad tan pronto como se haya notificado a la CNMV, debiendo mantenerse por un periodo de, al menos, cinco (5) años.

En todo caso, el contenido y la difusión de la Información Privilegiada se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de los mercados de valores que resulte aplicable en cada momento.

Para asegurar que la Información Privilegiada se transmite al mercado de forma simétrica y equitativa, las Personas Sujetas y los Iniciados se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa cualquier información cuyo contenido tenga la consideración de Información Privilegiada, que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del mercado.

Cuando se produzca un hecho o decisión posterior que resulte significativo y que traiga causa, sea consecuencia o continuación, entrañe cambio o rectificación o de cualquier forma complete, altere o ponga fin a la Información Privilegiada comunicada inicialmente, habrá de difundirse inmediatamente al mercado de la misma manera una nueva comunicación, identificándose con claridad en la misma la comunicación original que, en su caso, se altere, complete o rectifique y en qué aspectos lo hace, sin que ello suponga en ningún caso la sustitución de la comunicación original por la nueva.

6.7 Retraso en la difusión pública de la Información Privilegiada

La Sociedad podrá, bajo su responsabilidad, retrasar la difusión pública de la Información Privilegiada siempre que (i) la difusión inmediata pueda perjudicar a los intereses legítimos de la Sociedad; (ii) la Información Privilegiada que la Sociedad tiene la intención de retrasar no contrasta con el último anuncio público u otros tipos de comunicación por parte de la Sociedad sobre el mismo asunto al que se refiere la Información Privilegiada; y (iii) la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información.

En relación con los procesos prolongados que puedan dar lugar a Información Privilegiada, únicamente deberá hacerse pública la información relativa a las circunstancias o al hecho concreto que dicho proceso pretenda generar o tenga como resultado.

Cuando la divulgación de Información Privilegiada se retrase de conformidad con la normativa aplicable, o cuando no se haya divulgado la Información Privilegiada relativa a las fases intermedias de un proceso prolongado, la Sociedad estará obligada a hacer pública dicha información lo antes posible desde el momento en que deje de estar garantizada su confidencialidad, incluidos aquellos casos en los que circule un rumor que se refiera de forma expresa a dicha Información Privilegiada y cuyo grado de exactitud sea suficiente para indicar que dicha confidencialidad ya no está garantizada.

En el caso de que se retrase la difusión de Información Privilegiada, la Sociedad deberá informar de la decisión de retrasar su difusión a la CNMV, en los términos establecidos en la ley, inmediatamente después de hacerse pública. No obstante, la Sociedad solo remitirá la justificación de la concurrencia de las condiciones que permiten tal retraso cuando la CNMV lo solicite expresamente.

7. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Realia comunicará a la CNMV como “Otra Información Relevante”, e igualmente procederá a hacer pública en su página web, la Información Relevante relativa a la propia Sociedad, al Grupo Realia o a los Valores o Instrumentos Afectados. Esta comunicación se realizará de manera simultánea a su difusión por cualquier otro medio.

El contenido de las referidas comunicaciones deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño.

La comunicación de Información Relevante será realizada por las personas facultadas para firmar electrónicamente y para utilizar el sistema CIFRADO/CNMV, así como para realizar comunicaciones telemáticas a la CNMV.

El contenido de la Información Relevante que se difunda al mercado por cualquier canal de comunicación o información que sea distinto a la CNMV, deberá ser coherente con el que previamente se haya comunicado a la CNMV, sin que pueda producirse discrepancia alguna entre ellas.

La Sociedad podrá, bajo su propia responsabilidad, retrasar la publicación y difusión de la Información Relevante cuando considere que la información perjudica sus intereses legítimos, siempre que tal omisión no sea susceptible de confundir al público y que la Sociedad pueda garantizar la confidencialidad de dicha información.

8. OPERACIONES DE AUTOCARTERA

Las operaciones de autocartera tendrán siempre finalidades legítimas, tales como, entre otras, facilitar a los inversores la liquidez y profundidad adecuadas en la negociación de las acciones de la Sociedad, estabilizar el precio de la acción con posterioridad a una oferta pública de venta o suscripción de acciones mediante el préstamo por la Sociedad de acciones propias y la concesión a las entidades aseguradoras de la operación de una opción de compra o suscripción de acciones, ejecutar programas de compra de acciones propias aprobados por el Consejo de Administración al amparo de la correspondiente autorización de la Junta General de Accionistas, cumplir compromisos legítimos previamente contraídos o cualesquiera otros fines admisibles conforme a la normativa aplicable.

La determinación de eventuales planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias serán comunicados a la CNMV en caso de ser preceptivo conforme a la legislación vigente en cada momento.

Las operaciones de autocartera de las sociedades del Grupo Realia no se realizarán en ningún caso sobre la base de Información Privilegiada.

La gestión de la autocartera se llevará a efecto con total transparencia en las relaciones con los supervisores y con los organismos rectores de los mercados, observando las obligaciones y requisitos previstos en la normativa aplicable en cada momento y las directrices de las autoridades supervisoras en la materia.

El Departamento de Bolsa y Relaciones con los Accionistas, en caso de existir, o la Dirección de Administración y Finanzas, en su defecto, como órgano encargado de realizar las operaciones de autocartera, llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Designar al responsable de la gestión de la autocartera, que informará regularmente al Comité de Auditoría y Control de la negociación llevada a cabo sobre las acciones propias de la Sociedad e instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo negociados en mercados secundarios organizados que otorguen el derecho a adquirir o cuyo subyacente sean las citadas acciones.
- b) Gestionar la autocartera de acuerdo con lo establecido en este apartado.
- c) Vigilar la evolución de la cotización de las acciones de la Sociedad en los mercados.
- d) Mantener un archivo de todas las operaciones de autocartera ordenadas y realizadas.
- e) A través del responsable de la gestión de la autocartera, dar cuenta a la CNMV de las operaciones realizadas con autocartera en cumplimiento de la normativa aplicable y del contrato de liquidez que la Sociedad tenga suscrito o vaya a suscribir con un miembro del mercado.

La Sociedad procurará que la gestión de la autocartera sea estanca con respecto al resto de sus actividades y que se eviten o reduzcan las operaciones de autocartera durante los periodos cerrados establecidos por la normativa aplicable. A estos efectos, los encargados de gestionar la autocartera asumirán un compromiso especial de confidencialidad en relación con dichas operaciones.

Los gestores de autocartera se abstendrán de utilizar los recursos corporativos de la Sociedad para realizar operaciones por cuenta propia sobre cualesquiera valores o instrumentos financieros, incluyendo los Valores o Instrumentos Afectados.

Los responsables de autocartera se abstendrán de operar anticipadamente por cuenta propia sobre Valores o Instrumentos Afectados conociendo la próxima actuación de la Sociedad sobre sus propias acciones, así como de realizar cualesquiera otras operaciones que constituyan un uso en beneficio propio de la información obtenida como consecuencia de su participación en la gestión de la autocartera de la Sociedad.

9. COMITÉ DE SEGUIMIENTO

El órgano encargado de la aplicación, interpretación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento será un Comité que se denominará Comité de Seguimiento, y que estará compuesto por el Director del Departamento Jurídico de Realia (que actuará como Presidente), el Subdirector del referido Dpto. Jurídico y un tercer miembro del Dpto. Jurídico (que actuará como Secretario), así como de las personas adicionales que el propio Comité de Seguimiento designe.

El Comité de Seguimiento ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer las medidas que considere adecuadas en materia de control de flujos de información y, en general, para el debido cumplimiento en la organización de Grupo Realia del Reglamento Interno de Conducta y los principios que lo inspiran, promoviendo el establecimiento y adopción de procedimientos y reglas complementarias al efecto.
- b) Recibir de las Personas Sujetas las comunicaciones e informaciones previstas en el presente Reglamento, archivarlas ordenadamente y custodiarlas de modo adecuado.
- c) Llevar y actualizar las Listas de Iniciados conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Además del registro de Iniciados, mantener una lista de las personas que tengan acceso a Información Privilegiada.
- e) Conceder, en su caso, las autorizaciones previstas en el presente Reglamento y llevar el adecuado registro de las autorizaciones concedidas.
- f) Informar al Consejo de Administración, a su Comisión Ejecutiva, al Comité de Auditoría y Control o a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de cuantas incidencias relevantes surjan relacionadas con el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento de Conducta. En todo caso, al menos una (1) vez al año deberá informar de modo general sobre el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta.
- g) Llevar a cabo cualquier otra función que se le asigne de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta.

Las personas que constituyan el Comité de Seguimiento están obligadas a garantizar la estricta confidencialidad de todas las operaciones de que tengan conocimiento en ejercicio de las funciones que, en virtud del presente Reglamento Interno de Conducta, se les encomiendan. El mismo deber de confidencialidad afectará a los miembros del Consejo de Administración, en el caso de que tengan conocimiento de ellas.

El Consejo de Administración de Realia podrá, en cualquier momento, designar otra persona para el desarrollo de las funciones aquí contempladas, llevando a cabo, en su caso, la oportuna modificación de este Reglamento Interno de Conducta.

10. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Conducta tendrá la consideración de falta cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes. El incumplimiento por personas afectadas por el presente Reglamento

Interno de Conducta que tengan contrato laboral con Realia y/o cualquiera de las sociedades del Grupo Realia, tendrá el carácter de falta laboral.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivarse de lo dispuesto en la Ley de los Mercados de Valores y de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

ANEXO 1

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DE PERSONAS SUJETAS

Al Comité de Seguimiento de Realía Business, S.A. (“**Realía**”):

El abajo firmante, [•], nacido el [•], con número de identificación fiscal (NIF) en vigor [•], con domicilio personal en [•], con teléfono [•], ha sido informado de su sujeción al *Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores de Realía Business, S.A. y su grupo de sociedades* (el “**Reglamento Interno de Conducta**”), y manifiesta expresamente su conformidad con el contenido de dicho documento, [así como su compromiso de informar por escrito a sus respectivas Personas Estrechamente Vinculadas (según este concepto se define en el Reglamento Interno de Conducta) sobre las obligaciones derivadas de este Reglamento] [*se incluirá únicamente si la Persona Sujeta es una Persona con Responsabilidades de Dirección*].

Por otra parte, declara que ha sido informado de que:

- i) El uso inadecuado de la Información Privilegiada (según este concepto se define en el Reglamento (UE) núm. 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado, el “**Reglamento sobre Abuso de Mercado**”) a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento sobre Abuso de Mercado y el Reglamento Interno de Conducta, podría ser constitutivo de una infracción muy grave o grave prevista en el artículo 297 de la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* (la “**Ley de los Mercados de Valores**”), o de un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 de la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* (el “**Código Penal**”).
- ii) El uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento sobre Abuso de Mercado y el Reglamento Interno de Conducta, podrían sancionarse en la forma prevista en los artículos 312, 313 y 318 de la Ley de los Mercados de Valores y en el artículo 285 del Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.
- iii) El uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento sobre Abuso de Mercado y Reglamento Interno de Conducta, podrían sancionarse en la forma prevista en el artículo 30 del Reglamento sobre Abuso de Mercado.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, el abajo firmante declara que ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta serán objeto de tratamiento bajo la responsabilidad de Realía, con la finalidad de la ejecución y control de las previsiones del Reglamento Interno de Conducta y el cumplimiento de obligaciones legales. El tratamiento es necesario para dichas finalidades y su base jurídica es el cumplimiento de obligaciones legales.

El abajo firmante ha quedado informado de que sus datos personales podrán ser comunicados a organismos públicos como, por ejemplo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), para el cumplimiento de obligaciones legales de Realía, y que sus datos personales serán conservados

durante el tiempo en que mantenga su condición de Persona Sujeta (según este concepto se define en el Reglamento Interno de Conducta) por decisión del Comité de Seguimiento de Realía y que, transcurrido este plazo, se mantendrán conservados hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de las posibles acciones legales correspondientes.

Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con Realía. Además, declara que ha quedado informado del derecho que le asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

[se incluirá la información siguiente únicamente si la Persona Sujeta es una Persona con Responsabilidades de Dirección]

[Finalmente, a efectos de su incorporación al registro de Personas con Responsabilidades de Dirección y sus Personas Estrechamente Vinculadas, declara que sus Personas Estrechamente Vinculadas son las siguientes:

- i) [•], con número de [identificación fiscal (NIF)/pasaporte] en vigor [•].
- ii) [•], con número de [identificación fiscal (NIF)/pasaporte] en vigor [•].

El abajo firmante declara que ha informado previamente a sus Personas Estrechamente Vinculadas respecto del tratamiento de sus datos personales por Realía y de sus correspondientes derechos, en los términos indicados anteriormente, comprometiéndose a facilitar a Realía, a su solicitud en cualquier momento, prueba escrita de ello.]

En [•], a [•] de [•] de [•]

Firmado:

[•]

ANEXO 2

MODELO DE PLANTILLA PARA LA NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES PERSONALES SOBRE VALORES E INSTRUMENTOS AFECTADOS REALIZADAS POR PERSONAS CON RESPONSABILIDADES DE DIRECCIÓN O POR SUS PERSONAS ESTRECHAMENTE VINCULADAS

Nombre y apellidos de la Persona con Responsabilidades de Dirección	[•]		
En su caso, Persona Estrechamente Vinculada a la Persona con Responsabilidades de Dirección que realiza la operación	[•]		
Motivo de la notificación	[•]		
Fecha y lugar de la operación	[•]		
Tipo de operación	Compra	Venta	Otra
Valores afectados (marcar según corresponda)	Acciones de Realia	Otro	
Descripción de los valores afectados	[•]		
Número de valores afectados	[•]		
Precio <i>[en caso de realizar operaciones por distintos precios, completar formularios separados]</i>	[•]		
Mercado en el que se ha llevado a cabo la operación	Mercado continuo	Otro	
Intermediario (solo en operaciones ejecutadas en virtud de contratos de gestión discrecional de carteras)	[•]		

En [•], a [•] de [•] de [•]

Firmado:

[•]

ANEXO 3

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES DE DIRECCIÓN A LAS PERSONAS ESTRECHAMENTE VINCULADAS

Estimad[•] [•]:

En cumplimiento de la normativa legal vigente y de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores de Realía Business, S.A. y su grupo de sociedades* (el "**Reglamento Interno de Conducta**") de Realía Business, S.A. ("**Realía**" o la "**Sociedad**"), se le notifica que, en virtud de [•] [*se incluirá relación por la que el destinatario tiene la consideración de Persona Estrechamente Vinculada*] con [•] [*se incluirá nombre y apellido de la Persona con Responsabilidades de Dirección*] reúne usted la condición de persona estrechamente vinculada ("**Persona Estrechamente Vinculada**") a los efectos de la citada normativa y del Reglamento Interno de Conducta.

En su condición de Persona Estrechamente Vinculada se encuentra, por tanto, sujeta al régimen y a las obligaciones que la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* (la "**Ley de los Mercados de Valores**"), el Reglamento (UE) núm. 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (el "**Reglamento sobre Abuso de Mercado**") y su normativa de desarrollo prevén para aquellas personas que reúnan la citada condición de Persona Estrechamente Vinculada.

En particular, las Personas Estrechamente Vinculadas estarán sujetas al régimen para realizar operaciones y al deber de comunicación previsto en el artículo 19 del Reglamento sobre Abuso de Mercado, y que se contempla en el Reglamento Interno de Conducta.

Por otra parte, la relación que une a las Personas Estrechamente Vinculadas con las Personas con Responsabilidades de Dirección, y por la que se les atribuye esta condición, las expone de una manera particularmente intensa a la posibilidad de ser receptoras de Información Privilegiada (tal y como este concepto se define en el Reglamento sobre Abuso de Mercado) y, en este sentido, se informa que:

- i) El uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento sobre Abuso de Mercado podrían constituir una infracción prevista en el artículo 297 de la Ley de los Mercados de Valores o un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 de la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* (el "**Código Penal**").
- ii) El uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento sobre Abuso de Mercado podrían sancionarse en la forma prevista en los artículos 312, 313 y 318 de la Ley de los Mercados de Valores y en el artículo 285 del Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.
- iii) El uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento sobre Abuso de Mercado podrían sancionarse en la forma prevista en el artículo 30 del Reglamento sobre Abuso de Mercado y su normativa de desarrollo.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales*

y *garantía de los derechos digitales*, el abajo firmante declara que ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta serán objeto de tratamiento bajo la responsabilidad de Realia, con la finalidad de la ejecución y control de las previsiones del Reglamento Interno de Conducta y el cumplimiento de obligaciones legales. El tratamiento es necesario para dichas finalidades y su base jurídica es el cumplimiento de obligaciones legales.

El abajo firmante ha quedado informado de que sus datos personales podrán ser comunicados a organismos públicos como, por ejemplo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), para el cumplimiento de obligaciones legales de Realia, y que sus datos personales serán conservados durante el tiempo en que mantenga su condición de Persona Estrechamente Vinculada (según este concepto se define en el Reglamento sobre Abuso de Mercado y en el Reglamento Interno de Conducta) por decisión del Comité de Seguimiento de Realia y que, transcurrido este plazo, se mantendrán conservados hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de las posibles acciones legales correspondientes.

Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con Realia. Además, declara que ha quedado informado del derecho que le asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Por último, con el fin de facilitar el cumplimiento de la citada normativa y de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta cuyo objetivo es, entre otros, regular las normas de conducta a observar por las Personas Estrechamente Vinculada en sus actuaciones relacionadas con el mercado de valores, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre Abuso de Mercado, la Ley de los Mercados de Valores y disposiciones concordantes, junto a la presente se adjunta un ejemplar del Reglamento Interno de Conducta.

En [•], a [•] de [•] de [•]

Firmado:

[•]

[•] [se incluirá nombre y apellido de la Personas con Responsabilidades de Dirección]

[•] [se incluirá cargo de la Personas con Responsabilidades de Dirección]